

**SEÑORA JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL,  
DRA. ALEJANDRA CÁRDENAS REYES (PONENTE). –**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dentro la presente acción extraordinaria de protección No. 2701-21-EP, ante usted comparezco y digo:

**COMPARATIVA DE CRITERIOS EMITIDOS POR LA JUEZA  
IVONNE NÚÑEZ FIGUEROA (VOTO SALVADO). -**

Señora jueza ponente, como alegato para mejor resolver y a fin de acreditar la contradicción de criterios de la jueza Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa **que emitió el voto salvado dentro de la causa No. XXXXXXXXXXXXXXXX** presento el siguiente análisis comparativo de la decisión esta misma jueza en otra causa por Habeas Corpus, en la que resolvió como JUEZA PONENTE.

**PROCESO NO. XXXXXXXXXXXXXXXX**

- 1) Parte introductoria, la jueza Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa manifiesta que el Habeas Corpus es un mecanismo de protección de derechos.

*“13. Análisis del caso examine del TRIBUNAL PRIMERO DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- Sin la menor duda, el hábeas corpus no sólo es un mecanismo para proteger la libertad ambulatoria/individual de un ciudadano, sino que también, es un instrumento de protección de los derechos constitucionales, en armonía y consonancia con los sistemas internacionales y, el ordenamiento jurídico sobre protección de derechos humanos que existen en el Estado Ecuatoriano, entre éstos: las sentencias emitidas por el máximo organismo de control constitucional, que es la Corte Constitucional y las del sistema interamericano, que la integran la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte IDH, lo cual constituye el Corpus Iure internacional. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (Ley en materia constitucional), en el ámbito nacional, contiene en el art. 45 las Reglas de Aplicación que deben ser observadas por los jueces...”*

- 2) La jueza reconoce los derechos conexos al derecho a la libertad que se protegen a través de un habeas corpus, especialmente los derechos a la vida e integridad física. Reconoce también los diferentes tipos de habeas corpus, entre ellos el habeas corpus preventivo.

*“14. En el ámbito internacional, (CORPUS IURE) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH, ha establecido en los PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS, la misma que contiene un amplio catálogo sobre los derechos conexos de los privados de libertad (prisión preventiva) y de los sentenciados o condenados.*

*En este sentido, es importante establecer que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ha estatuido a los derechos conexos en el art. 43; por ende, no sólo es la demanda clásica en acción constitucional por prisión arbitraria, ilegal o ilegítima, sino que, esta garantía jurisdiccional tiende,*

entonces, a dotar la debida protección a la vida e integridad física de quienes presentan este tipo de demandas. Así por ejemplo, es posible entonces, tratar los diversos tipos de Hábeas Corpus que se encuentran en el catálogo de éstos: reparador, preventivo, restringido, traslativo, correctivo, instructivo, innovativo, conexo; y los clásicos y conocidos de prisiones arbitrarias, ilegítimas e ilegal.

- 3) La jueza reconoce que todas las personas y colectividades pueden solicitar un habeas corpus.

*“15. La finalidad del HÁBEAS CORPUS: El hábeas corpus, posee una legitimación procesal amplísima, porque todas las personas y colectividades pueden recurrir a esta acción (legitimado activo -art. 86.1 C. R. E.); además, en concordancia con la Jurisprudencia Interamericana de Derechos Humanos, se amplía esta acción constitucional de aquellas comunes (conocidas) de detención arbitraria por autoridad pública, protegiendo la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.”*

- 4) Curioso que la jueza en esta sentencia (No. XXXXXXXXXXXXXXX ) si considera el contexto del peligro actual en las cárceles, tanto que incluye en su análisis una sentencia de la Corte Constitucional, pero en la sentencia del juicio XXXXXXXXXXXXXXX XXXX (que da origen a esta acción constitucional), **no tiene la misma consideración con el contexto de la pandemia por Covid-19** y que el habeas corpus buscaba la protección de una menor de edad lactante (a esa fecha).

*“25. Citado el referido informe de la CIDH, este Tribunal de Jueces expresa que siempre será imperante, cuando se conoce, sustancia y decide sobre la prisión preventiva de un ciudadano, no olvidar el contexto que atraviesa el Ecuador en el tema carcelario, la necesidad de tomar en serio y aplicar cada vez que se pueda los principios que sustentan y fundamentan el garantismo penal, y, resaltar el precedente aplicado al caso concreto que se conoce...”*

*(parte de la sentencia transcrita por la jueza)*

*“...151. Por lo que, esta Corte considera oportuno **enfatizar que es obligación de las autoridades judiciales realizar un análisis integral del contexto de la persona que activa una acción de hábeas corpus...**”*

- 5) Una vez más, la jueza considera la situación del privado de libertad por su condición de salud, pero en el voto salvado emitido en el proceso No. XXXXXXXXXXXXXXX no hace el mismo análisis respecto al derecho a la salud de una niña lactante en el contexto de la pandemia:

*“26. Preguntado que ha sido el Dr. Diego Javier Estrella Almeida, especialista en psiquiatría y salud mental, acerca del estado de salud del ciudadano XXXX XXX XXX XXXX, ha sido enfático en señalar que tiene diagnóstico presuntivo sobre trastornos mentales, afirmando entonces, que sí existe un cuadro de psiquiátrico presuntivo, y, siendo que la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 7-18-JH y acumulados de fecha 27 de enero de 2022 señaló...”*

- 6) La jueza Núñez Figueroa decide en la causa XXXXXXXXXXXXXXX modificar las medidas cautelares y le impone al accionante otras medidas no privativas de la libertad, lo cual es una modificación a una decisión judicial:

*“Se dispone la inmediata libertad del ciudadano XXXX XXXX XXXX XXXX, por tanto, en el día se girará la boleta de excarcelación. Como medidas alternativas a la prisión preventiva se dispone la prohibición de ausentarse del país, como lo señala el art. 522.1 del Código Orgánico Integral Penal, **así como, la presentación un día a la semana (lunes) ante la fiscalía,** por ser la titular de la investigación, hasta que concluya el proceso penal, de conformidad a lo establecido en el art. 522.2, ibídem...”*

Sin embargo, en su voto salvado en el proceso No. XXXXXXXXXXXXXXX cuando el juez Jhon Erick Rodríguez actúa de manera similar modificando una resolución judicial para impedir que el régimen de visitas vulnere los derechos de la niña (salud, integridad física y la vida) la jueza Núñez dice que no podía hacerlo.

*“4.7.6. No podía, un juez no competente, cambiar un régimen de visitas dentro de un Juicio de Régimen de Visitas, ya que **si bien es cierto existen derechos conexos que deben ser analizados en una demanda constitucional de hábeas corpus, no se evidencia en el presente caso, que la demanda y la sentencia tuvieron esa finalidad. Lo que existió fue una petición de cambio de régimen de visitas y, la aprobación de éstas mediante una demanda de hábeas corpus y posterior sentencia”**.*

(fragmento de voto salvado de la jueza Núñez Figueroa en el proceso No. XXXXXXXXXXXXXXX )

Incluso, se evidencia la contradicción de criterio de la jueza ya que **señala en su voto salvado que un habeas corpus no puede modificar decisiones judiciales**, evidenciando que desconoce la ley y la constitución, pero que ese desconocimiento es a todas luces intencional en la causa No. XXXXXXXXXXXXXXX

*“...ya que las garantías jurisdiccionales, entre éstas, **la demanda de hábeas corpus, no han sido creadas para modificar decisiones judiciales, como lo ha hecho el Abg. Rodríguez Mindiola...”***

Con lo que queda claro que el voto salvado emitido en la causa No. XXXXXXXXXXXXXXX por la jueza Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa **fue parcializado** pues en comparación con el otro caso analizado XXXXXXXXXXXXXXX ) tramitado por la jueza (donde actúa como ponente) contradice sus criterios anteriores.

Sírvase proveer,

A ruego de peticionario y debidamente autorizado...

**Dr. Julio Cesar Cueva García**

**Foro 09-2006-113**